

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



Tema : Afiliación SFS

No. de Resolución 059-02

Fecha	Estatus	Contenido
17-Dec-02	Ejecutado	Se instruye a la SISALRIL a elaborar una propuesta de procedimiento que permita a los trabajadores(as) que han estado doble cotizando desde antes del 1ro de junio del 2001, optar por el derecho que la ley le otorga de elegir la ARS donde deseen permanecer, de acuerdo al Art. 141 de la ley 87-01, y un procedimiento para los trabajadores (as) que haya sido despedidos y/o desahuciados de las empresas. Esos procedimientos deberán ser sometidos a la decisión del CNSS.

No. de Resolución 060-05

Fecha	Estatus	Contenido
30-Jan-03	Ejecutado	<p>Se inicia el proceso de afiliación del Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social en lo relativo a salud, riesgos laborales y pensiones, de la siguiente forma:</p> <p>a) A partir del 1ro de febrero y hasta el 1ro de mayo del 2003 los afiliados elegirán a la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) y a la Administradora de Riesgos de Salud (ARS) de su preferencia. Durante ese periodo la Tesorería de la Seguridad Social depurará los listados a fin de evitar duplicaciones y omisiones. El CNSS y sus instituciones desarrollarán una amplia campaña de orientación e información a la ciudadanía.</p> <p>b) El 1ero de mayo del 2003 deberá iniciarse la prestación de los servicios del Régimen Contributivo en lo relativo a salud, riesgos laborales y pensiones. El 20 de mayo la Tesorería de la Seguridad Social deberá facturar a todos los empleadores públicos y privados, y entre el 2 y el 4 de junio éstos deberán efectuar el primer pago con las deducciones a los trabajadores y las aportaciones correspondientes al empleador, pago que podrán realizar utilizando la red bancaria nacional.</p> <p>Estos plazos serán revisados por el Consejo Nacional de Seguridad Social por razones atendibles o de fuerza mayor.</p>

No. de Resolución 062-06

Fecha	Estatus	Contenido
13-Feb-03	Ejecutado	Se crea una Comisión conformada por el Lic. Arismendi Díaz Santana, Dr. Bernardo Defilló, Dr. William Jana, Sr. Rafael Abreu y Licda. Ligia Bonetti, con la finalidad de analizar la propuesta presentada por la SISALRIL para le eliminación de la doble cotización.

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



No. de Resolución 084-02

Fecha	Estatus	Contenido
28-Aug-03	Ejecutado	Se crea una Comisión integrada por los Señores Dr. Zoilo Núñez Salcedo, Sub Secretario de Estado de Trabajo y Suplente Representante del Presidente del CNSS, Dr. Severo Mercedes, Titular Representante del Colegio Médico Dominicano (CMD), Licda. Maria Isabel Gassó Diez, Titular Representante del Sector Empleador, Licda. Daysi Montero, Titular Representante del Sector Laboral, Sra. Mary Pérez de Marranzini, Titular Representante de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados, Lic. Arismendi Díaz Santana, Gerente General, Dr. Bernardo Defilló, Superintendente de Salud y Riesgos Laborales, Ing. Henry Sahdalá, Gerente de Tesorería y el Ing. Miguel Gil Mejía, Presidente de UNIPAGO a fin de que analice la situación relativa a la documentación de identidad de los potenciales afiliados al SDSS y presente un informe al Consejo en un plazo de 30 días, con propuestas viables.

No. de Resolución 085-02

Fecha	Estatus	Contenido
--------------	----------------	------------------

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



18-Sep-03	Ejecutado	<p>Se aprueban las siguientes recomendaciones del Informe presentado por la Comisión creada para analizar la situación relativa a la documentación de identidad de los potenciales afiliados al SDSS:</p> <p>a) Disponer que para la afiliación al SDSS es imprescindible que cada beneficiario mayor de edad perteneciente al Régimen Contributivo esté dotado de la Cédula de Identidad y Electoral y los menores de 16 años del acta de nacimiento.</p> <p>b) Iniciar de inmediato una Campaña Nacional pro Documentación orientada a lograr que la población dominicana cuente con la documentación correspondiente a más tardar el 31 de Diciembre del año en curso.</p> <p>c) Especializar del presupuesto actual de las instituciones públicas del SDSS, excluyendo al SENASA y al IDSS, un mínimo de 10 millones de pesos y solicitar el apoyo adicional del sector privado asegurador, para cubrir el costo estimado de la campaña publicitaria institucional durante el período octubre-diciembre del 2003.</p> <p>d) Disponer la continuidad de la protección de los afiliados al SDSS que, dotados del acta de nacimiento, no puedan recibir la Cédula de Identidad y Electoral durante el período en que la Junta Central Electoral (JCE) suspende su entrega hasta la culminación del proceso electoral.</p> <p>e) Disponer la protección de los beneficiarios al Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado mediante la afiliación gradual de la población que clasifica de acuerdo a la Ley 87-01 y sus reglamentos para recibir este servicio y que posee la documentación correspondiente. Las demás familias de escasos recursos recibirán los servicios en la forma tradicional hasta tanto cuenten con la documentación necesaria y puedan ingresar al SDSS.</p> <p>f) Crear una Comisión Nacional de Campaña pro documentación, constituida por miembros del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), la Tesorería de la Seguridad Social, la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, (SISALRIL), la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), la Secretaría de Estado de Trabajo, la Confederación Patronal de la República Dominicana (COPARDOM), el Consejo Nacional de Unidad Sindical (CNUUS), la Asociación Dominicana de Iguales Médicas y Administradoras de Riesgos de Salud (ADIMARS), la Asociación Dominicana de Administradoras de Riesgos de Salud (ADARS), la Junta Central Electoral (JCE), y la Asociación Dominicana de Administradoras de Fondos de Pensiones (ADAFP).</p>
-----------	-----------	---

No. de Resolución	097-02
--------------------------	---------------

Fecha	Estatus	Contenido
05-Feb-04	Ejecutado	Se aprueba el contrato a ser suscrito con la firma de Auditores Deloitte & Touche, para la depuración del listado de doble afiliados del IDSS y de las ^o ARS privadas por un monto en pesos dominicanos equivalente a US\$ 18,000 dólares y gastos incidentales no mayores del 3.0%.

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



No. de Resolución 100-03

Fecha	Estatus	Contenido
04-Mar-04	Ejecutado	Se Modifican las resoluciones 95-02 y 95-03, del 22 de enero del 2004, a fin de que se reconozcan los carnets actualmente emitidos por las ARS habilitadas por la SISALRIL, durante el primer año de operación del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, y que tanto SENASA como la ARS Salud Segura puedan emitir carnets de identificación provisionales, exentos de los requisitos técnicos de la Resolución No. 51-02, pero que cuenten con la documentación requerida por el Consejo a saber, cédula, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de notoriedad. Se ordena a la Comisión Interinstitucional sobre Carnetización presentar una solución integral y definitiva, que cumpla con los requisitos de documentación en un plazo no mayor de 24 meses a partir del inicio de los servicios del Seguro Familiar de Salud.

No. de Resolución 125-06

Fecha	Estatus	Contenido
01-Mar-05	Ejecutado	Se otorga el plazo de un mes a la Comisión de Seguimiento del inicio del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, creada mediante Resolución No. 125-04, a fin de que presente al CNSS una propuesta consensuada sobre el tema de la doble afiliación.

No. de Resolución 134-03

Fecha	Estatus	Contenido
20-Jun-05	Ejecutado	Se designa una Comisión encabezada por la SIPEN y conformada por la TSS, la SISALRIL, la Gerencia General y el sector gubernamental del CNSS, para que analice la solicitud de la Embajada de los Estados Unidos de declaratoria de no objeción del Plan de Contribuciones del Departamento de Estado en beneficio de sus empleados nacionales y presente un informe al Consejo dentro de 15 días

No. de Resolución 145-07

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



24-Nov-05	Ejecutado	<p>Se aprueba el informe presentado por la Comisión designada mediante resolución no. 134-03 par analizar la solicitud de la Embajada de los Estados Unidos de declaratoria de no objeción del Plan de Contribuciones del Departamento de Estado en beneficio de sus empleados nacionales, con las siguientes conclusiones:</p> <p>a) La Ley 87-01 se aplica de manera obligatoria a todos los dominicanos y los residentes legales en el territorio nacional.</p> <p>b) Las únicas exclusiones previstas en la Ley alcanzan al personal radicado en el país de misiones diplomáticas extranjeras y de organismos internacionales, así como al personal expatriado de empresas extranjeras, en la medida que estuviesen protegidos por sus propios regímenes de seguridad social, lo cual es una aplicación de la disposición contenida en el numeral 3 del artículo 33 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.</p> <p>c) La posibilidad establecida para las misiones diplomáticas en la parte in fine del párrafo único del artículo 5 de la Ley, en el sentido de acogerse a la Ley para cubrir en forma parcial o total a su personal como complemento a sus propios planes o como única cobertura para sus empleados, es cónsona con la disposición del artículo 4 de la referida Convención, el cual prevé la participación voluntaria en el régimen de seguridad social del Estado receptor, a condición de que tal participación esté permitida por ese Estado.</p> <p>d) Los tratados internacionales, una vez suscritos, aprobados por el Congreso y promulgada la Resolución aprobatoria por parte del Presidente, se convierten en obligatorios para la República, gozando de un rango superior a la ley en la jerarquización de las normas, por lo que cualquier Ley, Reglamento o Resolución contraria a los mismos, estaría viciada de nulidad y susceptible por tanto de ser impugnada por las vías correspondientes.</p> <p>e) Los dominicanos que laboran en Organismos Internacionales, Organizaciones Internacionales y Misiones Diplomáticas deben afiliarse de manera obligatoria al Sistema Dominicano de Seguridad Social, por lo que estas entidades como empleadores, deben efectuar los pagos que correspondan a través de la Tesorería de la Seguridad Social.</p> <p>f) Dado que el Plan Fondo Nacional de Contribución Definida del Servicio Extranjero (FSN-DCP/F) del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América no tiene domicilio en territorio dominicano y además es no contributivo, su registro en la Superintendencia de Pensiones no es indispensable, salvo que sus recursos sean administrados como plan complementario por una AFP.</p> <p>g) La solicitud de declaratoria de no objeción del Plan de Pensiones denominado “Plan de Contribuciones del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América en beneficio del personal que labora en la Embajada de los Estados Unidos y en sus órganos adyacentes”, a los fines de que se les excluya del régimen local de Seguridad Social, contradice las disposiciones de la Ley 87-01 y la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.</p>
-----------	-----------	---

No. de Resolución

155-02

Fecha

Estatus

Contenido

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



22-Feb-07 Ejecutado Se aprueba el Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.

No. de Resolución 155-07

Fecha	Estatus	Contenido
22-Feb-07	Ejecutado	Se instruye a UNIPAGO para entregar a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a más tardar el 15 de abril de 2007, los módulos de afiliación e individualización al SFS, bajo la modalidad PDSS acordada el 19 de diciembre de 2006, a fin de que la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) lo audite y lo presente al CNSS a más tardar en su primera sesión del mes de mayo 2007 y previo a efectuarse la primera facturación del PDSS. PARRAFO. El acápite 6 del Acuerdo para el Inicio del SFS del Régimen Contributivo, suscrito el 19 de diciembre de 2006, se ajustará conforme al sistema operativo de facturación de la TSS, esto es la primera facturación del PDSS se realizará el día 15 de mayo de 2007.

No. de Resolución 158-04

Fecha	Estatus	Contenido
19-Apr-07	Ejecutado	Se designa una Comisión encabezada por la Gerencia General y conformada por SIPEN, TSS, SISALRIL y el sector gubernamental del CNSS, para que analice, en un plazo de cinco (5) días laborables, la solicitud de la Embajada de los Estados Unidos de eliminación del 5% de recargo, intereses y otras penalidades generados durante el período de espera de una decisión por parte del CNSS.

No. de Resolución 164-05

Fecha	Estatus	Contenido
23-Aug-07	Ejecutado	Se aprueba la validación de registro para dependientes menores de edad que carecen de documentación (acta de nacimiento) y extranjeros(as) hijos(as) de dominicanos cotizantes al SDSS, condicionada a la opinión legal del Asesor Legal externo del CNSS.

No. de Resolución 164-06

Fecha	Estatus	Contenido
23-Aug-07	Ejecutado	“El CNSS reconoce que a la Embajada Americana y sus dependencias, le corresponde pagar a partir del momento en que se emitió la Resolución No. 145-07 de fecha 28 de noviembre de 2005 notificada a la misma y que en consecuencia no deben serle aplicados intereses más recargos del 5% durante el período correspondiente de junio 2003 a enero 2006”.

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



No. de Resolución 167-06

Fecha	Estatus	Contenido
20-Sep-07	Ejecutado	Se apodera a la Comisión de Reglamentos del CNSS, analizar y elaborar las Normas mínimas que establezcan criterios que definan dependencia económica, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al SFS; y que presenten el informe en un plazo de tres (3) semanas al CNSS.

No. de Resolución 168-06

Fecha	Estatus	Contenido
04-Oct-07	Ejecutado	El CNSS rechaza la solicitud realizada por la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) en la que requieren se les permita cotizar solamente para el Seguro Familiar de Salud (SFS) y el Seguro de Riesgos Laborales (SRL) durante el primer año de vigencia; en virtud de que ese proceso violenta lo establecido en el artículo 11 de la Ley 87-01.

No. de Resolución 169-05

Fecha	Estatus	Contenido
25-Oct-07	Ejecutado	El CNSS instruye a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales-SISALRIL- elaborar una propuesta para definir el caso de los militares y policías que laboran en instituciones públicas o privadas, en las cuales se les está descontando los porcentajes establecidos en las leyes 87-01 y 188-07 y la dispersión por estos militares y policías está siendo enviada a la ARS de las FFAA y la Policía Nacional.

No. de Resolución 173-03

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



20-Dec-07 Derogada Se aprueba el informe de la Comisión de Reglamentos, cuyo contenido constituye las Normas Mínimas que establecen los criterios que definen dependencia económica, contemplados en los artículos 123 de la Ley 87-01; y Artículo 10 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al SFS.

SE ACUERDA: Que en adición a los criterios ya definidos por el CNSS, para determinar la dependencia económica de los padres, en este momento solo se establecerán los criterios que definen la dependencia económica para los hijos solteros mayores de 21 años que dependan económicamente de sus padres, por no encontrarse laborando, con las siguientes condiciones:

Ser soltero(a)
 Que no se encuentre laborando en alguna institución pública o privada
 Que demuestre ser hijo del afiliado
 Para comprobar la dependencia económica de los hijos mayores de 21 años, el afiliado deberá depositar en su ARS los siguientes documentos probatorios:
 Acta de nacimiento legalizada
 Certificación de no estar laborando, emitida por la autoridad competente: Secretaría de Estado de Trabajo (SET), Tesorería de la Seguridad Social (TSS) u otra; o en su defecto, Declaración Jurada del Padre o Tutor donde haga constar la dependencia económica de su hijo.

No. de Resolución **175-01**

Fecha	Estatus	Contenido
14-Feb-08	Ejecutado	Designar una Comisión Especial Mixta que se encargará de dar seguimiento al cumplimiento de la Resolución No. 173-02 y presentar mensualmente a este Consejo un Informe con el avance del registro de menores indocumentados, la cual queda integrada en la forma siguiente: a) los miembros de la Comisión Permanente de Salud, la cual está conformada a su vez por representantes de los Sectores gubernamental, Empleador y Laboral que integran este Consejo; b) el Superintendente de la SISALRIL; c) el Tesorero de la Seguridad Social (TSS); y d) la Directora de la DIDA. Esta Comisión estará presidida por la Presidencia de este Consejo.

No. de Resolución **179-01**

Fecha	Estatus	Contenido
03-Apr-08	Ejecutado	Se extiende el plazo a 90 días, para la validación de registro al SFS a dependientes menores de edad, que carecen de acta de nacimiento y extranjeros(as), hijos(as) de dominicanos cotizantes al SDSS, hasta el 30 de junio 2008.

No. de Resolución **182-08**

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



12-Jun-08 Ejecutado Se modifica la Resolución No. 157-04 del CNSS, de fecha 19 de marzo del 2007, sobre fecha traspaso de afiliados entre ARS, para que rece de la siguiente manera: El inicio del conteo del plazo para el traspaso de titulares y sus dependientes entre ARS, públicas, privadas o mixtas, sea efectivo a partir del 1° de septiembre del año 2008. Dicho proceso deberá ser ejecutado de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación del Seguro Familiar de Salud.

No. de Resolución **182-09**

Fecha	Estatus	Contenido
12-Jun-08	Ejecutado	Se remite a la Comisión de Reglamentos la solicitud realizada por el Superintendente de Salud y Riesgos Laborales, en fecha 10 de junio del 2008, relativa a la inclusión como dependientes adicionales al SFS a los hijos de los afiliados titulares que tengan de 18 a 21 años, que no se encuentran estudiando, pero que dependan económicamente de sus padres.

No. de Resolución **184-05**

Fecha	Estatus	Contenido
--------------	----------------	------------------

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



03-Jul-08	Ejecutado	<p>Se aprueba íntegramente el informe presentado por la Comisión de Reglamentos de fecha 25 de junio del 2008, el cual amplía las normas mínimas que establecen los criterios que definen dependencia económica, contemplados en los artículos 123 de la Ley 87-01 y Artículo 10 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al SFS. El informe recomienda:</p> <p>PRIMERO: Se deroga la Resolución No. 173-03 del CNSS, del 20 de diciembre del año 2007.</p> <p>SEGUNDO: Se acuerda que en adición a los criterios ya definidos por el CNSS para afiliación de los padres como dependientes adicionales de titulares afiliados al SFS, los hijos solteros mayores de 18 años que dependan económicamente de sus padres, por no encontrarse laborando ni estudiando, serán afiliados al SFS como dependientes adicionales del titular afiliado, con las siguientes condiciones:</p> <p>Ser soltero(a).</p> <p>Que no se encuentre laborando en alguna institución pública o privada.</p> <p>Que no se encuentre estudiando en alguna institución pública o privada.</p> <p>Párrafo I: Dependiente adicional se define como todo aquel que depende económicamente del afiliado titular al SFS del RC, siempre que éste cubra el costo de su protección (Párrafo I, art. 123 de Ley 87-01; artículos 2 y 10 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al SFS).</p> <p>Párrafo II: El afiliado deberá depositar en su ARS los siguientes documentos probatorios:</p> <p>Acta de nacimiento legalizada.</p> <p>Certificación de no estar laborando, emitida por la autoridad competente: Secretaría de Estado de Trabajo (SET), Tesorería de la Seguridad Social (TSS) u otra; o en su defecto, Declaración Jurada del Padre o Tutor donde haga constar la dependencia económica de su hijo.</p> <p>TERCERO: Los hijos de los afiliados que se encuentren dentro de los 18 y 21 años de edad y que sean estudiantes, serán considerados parte del núcleo familiar del afiliado, de acuerdo a lo establecido en el Art. 123 de la Ley 87-01, por lo que no serán considerados como dependientes adicionales.</p>
-----------	-----------	--

No. de Resolución	184-07
--------------------------	---------------

Fecha

Estatus

Contenido

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



03-Jul-08	Ejecutado	<p>Se aprueba el siguiente procedimiento para regularizar la situación de menores indocumentados que figuren como dependientes de Titulares afiliados al SFS del Régimen Contributivo:</p> <p>PRIMERO: Suspender el pago de cápitas del Sistema a las ARS por cuenta de los menores dependientes de Titulares afiliados al SFS que quedan pendientes de actualización de datos de actas de nacimiento, efectivo a partir de la cobertura de Agosto del 2008.</p> <p>SEGUNDO: Las ARS tendrán hasta el 31 de octubre del 2008 para realizar las actualizaciones de datos de actas de nacimiento de estos menores y una vez actualizados, se les harán los pagos de las cápitas correspondientes.</p> <p>TERCERO: Vencido el plazo del 31 de octubre, la TSS excluirá del sistema a los dependientes que sigan indocumentados y, en caso de que en dicha fecha las ARS no haya demostrado haberle prestado algún servicio de atenciones médicas, se le reversará la cápita histórica dispersada.</p> <p>PARRAFO: Las ARS deberán presentar ante la TSS y la SIALRIL la documentación correspondiente a la prestación de servicio, mediante un procedimiento que se establecerá para estos fines.</p>
-----------	-----------	--

No. de Resolución **184-08**

Fecha	Estatus	Contenido
03-Jul-08	Ejecutado	<p>Se aprueba el siguiente mecanismo para el registro de padres de titulares afiliados al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo como dependientes adicionales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El afiliado titular al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo podrá incluir al padre y/o madre a la ARS a la cual se encuentra inscrito, cubriendo dicho afiliado el costo correspondiente. 2. El afiliado titular solicitará a su empleador incluir al padre y/o madre que desea agregar al núcleo familiar en la ARS a la que se encuentra inscrito; 3. El empleador deberá incluir al padre y/o madre que solicita el titular afiliado, a fin de realizar las retenciones correspondientes; 4. El empleador notificará a la Tesorería de la Seguridad Social las novedades de su nómina; 5. Una vez registrados los nuevos ingresos, la TSS pagará a la ARS correspondiente el pago de la cápita establecida y ésta a su vez deberá prestar los servicios.

No. de Resolución **189-07**

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



04-Sep-08 Ejecutado Se autoriza a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a registrar a los menores de edad nacidos fuera de territorio dominicano que son hijos(as) de afiliados cotizantes al Sistema Dominicano de Seguridad Social. Para tales fines los padres titulares deberán presentar a la TSS el número único expedido por la Dirección General de Migración que les otorga residencia legal. La TSS establecerá el mecanismo de registro en el SUIR de los datos de dichos menores, pudiendo auxiliarse para tales fines de la Dirección General de Migración.

No. de Resolución **192-04**

Fecha	Estatus	Contenido
30-Oct-08	Ejecutado	<p>Se modifica la Resolución CNSS No. 184-07 del 30 de julio de 2008 y se derogan los numerales Segundo, Tercero y Párrafo de la misma, a fin de que se lea de la siguiente forma:</p> <p>Primero: Mantener suspendido el pago de cápitas del Sistema Dominicano de Seguridad Social a las Administradoras de Riesgos de Salud por cuenta de los menores dependientes de titulares afiliados al Seguro Familiar de Salud que se encuentran pendientes de actualización de datos de actas de nacimiento según fue establecido en la Resolución No. 184-07, efectivo a partir de la cobertura de 2008.</p> <p>Segundo: Permitir a las ARS mantener el proceso de actualización de datos de actas de estos dependientes hasta el 30 de noviembre de 2008. La Tesorería de la Seguridad Social auditará las actas de nacimiento actualizadas durante el mes de noviembre de 2008 previo pago de las cápitas que por estas correspondan.</p> <p>Tercero: Ordenar a la TSS descontar el 1ro. de diciembre de 2008 los pagos realizados a las ARS por la cobertura de julio 2008 por cuenta de los menores que permanezcan sin su documentación al 30 de noviembre del 2008.</p> <p>Cuarto: El 1ro. de diciembre de 2008 la TSS excluirá de la Base de Datos de la Seguridad Social los datos de dependientes que sigan indocumentados.</p> <p>Quinto: Esta Resolución deroga cualquier otra resolución y/o disposición que le sea contraria en todo o en parte.</p>

No. de Resolución **201-08**

Fecha	Estatus	Contenido
19-Feb-09	Ejecutado	<p>Se crea una Comisión Especial para estudiar el caso de los afiliados al Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Contributivo (RC) en la Base de Datos del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR) con estatus PE (pendientes), que estará integrada por un representante del Sector Gubernamental, un Representante del Sector Empleador y un Representante del Sector Laboral. Esta Comisión deberá presentar su informe al CNSS en un plazo de 60 días.</p>

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



No. de Resolución 205-03

Fecha	Estatus	Contenido
02-Apr-09	Ejecutado	Se libera a la Comisión Permanente de Salud de continuar el seguimiento de registro de menores indocumentados, en virtud del informe de resultados que presentó la Tesorería de la Seguridad Social de fecha 17 de marzo del 2009.

No. de Resolución 209-05

Fecha	Estatus	Contenido
28-May-09	Derogada	<p>A partir de la presente resolución se regula el procedimiento para el Status de Pendientes (PE) en el SUIR.</p> <ol style="list-style-type: none">1.- El sistema solo permitirá que el SUIR mantenga en su base de datos al afiliado, en calidad de Status PE (pendiente) durante un plazo máximo de 60 días.2.- UNIPAGO eliminara automáticamente de su base de datos aquellos afiliados con más de 60 días con status PE.3.- UNIPAGO correrá diariamente en el SUIR un proceso para la eliminación de los casos que excedan el plazo establecido en la presente resolución.4. Si una ARS o una AFP carga nuevamente una solicitud de una misma persona con status PE y transcurren 60 días después de dicha carga, las Superintendencias aplicarán la sanción de acuerdo a los Reglamentos y Normativas relativas a las infracciones y sanciones.

No. de Resolución 235-12

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



25-Mar-10 Ejecutado RESOLUCION No. 235-12: Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) a que de manera conjunta elaboren y presenten soluciones a los aspectos de no cobertura que se están presentando en el Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.

Estas propuestas serán evaluadas por la Comisión de Reglamentos, para comprobar si las mismas pueden ser integradas al Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo. Una vez la Comisión de Reglamentos consense los términos de las propuestas, someterá al CNSS su informe.

Párrafo: Se instruye a la Gerencia General solicitar a la DIDA las estadísticas que posean sobre los temas en cuestión, a fin de evaluar ampliamente la magnitud del problema.

No. de Resolución 240-08

Fecha	Estatus	Contenido
27-May-10	Ejecutado	Resolución No. 240-08: Se modifican el literal b) del Artículo 3 y el PARRAFO I del Artículo 7 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo para que en lo adelante se lean como sigue: ARTICULO 3, LITERAL b): El retraso en el pago de las cotizaciones del SDSS por más de sesenta (60) días producirá la suspensión de los servicios que ofrece el SFS, salvo la excepción prevista en el Artículo 124 de la Ley 87-01. ARTICULO 7, PARRAFO I: Párrafo Artículo 7: "Todo recién nacido tendrá la vocación de afiliado a la ARS/SENASA a la que pertenece su padre/madre titular. La ARS/SENASA proveerá al recién nacido de los servicios de salud correspondientes durante sesenta (60) días, a contar de la fecha del parto, sin exigir su registro con el acta de nacimiento y pudiendo solicitar a la TSS el pago del per cápita del recién nacido de forma retroactiva de los sesenta (60) días, una vez se ha regularizado el registro de afiliación. Pasados los sesenta (60) días señalados, el recién nacido deberá contar de forma obligatoria con su propio registro de afiliación al SDSS para recibir los servicios de la ARS/SENASA". PARRAFO: La presente Resolución deberá ser remitida por el Gerente General al Poder Ejecutivo para su promulgación, si ha lugar, modificando el Decreto No. 234-07, de fecha 04 de mayo de 2007 que promulgó el Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.

No. de Resolución 248-07

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



02-Sep-10 En Proceso Resolución No. 248-07: Se instruye a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones estudiar, evaluar y definir fuentes de financiamiento para cubrir los servicios de salud dispuestos en las modificaciones realizadas al Reglamento de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, en atención a la problemática planteada por ADARS, y que presente un informe al CNSS en la próxima Sesión Ordinaria.

No. de Resolución 250-06

Fecha	Estatus	Contenido
30-Sep-10	Ejecutado	Resolución No. 250-06: Se crea una Comisión Especial para estudiar y evaluar los casos relacionados a errores materiales en la digitación de cédulas de afiliados al SDSS, la cual estará conformada por los siguientes Consejeros: Lic. Pedro Rodríguez, representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; XXX, representante del Sector Empleador; el Lic. Agustín Vargas Saillant, representante del Sector Laboral; y contará con el apoyo de la TSS, SIPEN y SISALRIL.

No. de Resolución 264-07

Fecha	Estatus	Contenido
07-Apr-11	En Proceso	Resolución No. 264-07: Se da por recibido el informe de la Tesorería de la Seguridad Social sobre los casos de afiliados al Régimen Contributivo sin corresponder a este régimen, y se apodera a la Comisión de Presupuesto, Finanza e Inversiones (CPFel) para que en un plazo de 30 días analice los casos y presente el CNSS sus recomendaciones.

No. de Resolución 306-02

Fecha	Estatus	Contenido
13-Dec-12	Ejecutado	Resolución No. 306-02: Se recibe el informe de la Comisión Especial creada mediante Resolución No. 250-06 del 30 de septiembre del año 2010, responsable de estudiar y evaluar los casos relacionados a errores materiales en la digitación de cédulas de afiliados al SDSS y se dan por concluidos los trabajos de la misma, en vista de las disposiciones legales, operativas y administrativas dispuestas por las Superintendencias de Pensiones y Salud y Riesgos Laborales para solución del tema.

Párrafo: Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social remitir al CNSS un informe semestral contentivo de los casos de error en cédula que se presenten en el SDSS con sus respectivos status.

No. de Resolución 309-04

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



14-Feb-13 Ejecutado Resolución No. 309-04: Se reestructura la conformación de la Comisión Especial creada mediante Resolución No. 298-04 d/f 02/08/12, sobre Revisión del borrador de Convenio entre la Dirección General de Migración y Tesorería de la Seguridad Social, la cual estará integrada por Dr. Winston Santos, Representante del Sector Gubernamental y quien la presidirá; Dr. Rafael Paz Familia, Representante del Sector Empleador; y el Lic. Jacobo Ramos, Representante del Sector Laboral. Dicha Comisión, en adición al mandato de la Resolución No. 298-04, tendrá a su cargo la revisión y estudio de la solicitud realizada por la DIDA de la situación de los trabajadores extranjeros no residentes y propuesta de integración ante el SDSS; y deberá presentar su informe al CNSS en un plazo de 30 días.

No. de Resolución **312-03**

Fecha	Estatus	Contenido
14-Mar-13	Ejecutado	Resolución No. 312-03: Se da por recibido el informe de la Comisión Especial creada mediante Resoluciones Nos. 298-04, 309-04 y 311-02, de fechas 2 de agosto del 2012, 14 y 28 de febrero del 2013, respectivamente, y atendiendo a la complejidad de los temas que le han sido asignados, se deja abierto el plazo que inicialmente le fue otorgado para la conclusión del estudio, consultas y discusiones que deben ser realizados.

No. de Resolución **324-03**

Fecha	Estatus	Contenido
29-Aug-13	En Proceso	Resolución No. 324-03: Se reestructura la conformación de la Comisión Especial creada mediante Resolución No. 309-04 d/f 14/02/13, sobre la Revisión del borrador de Convenio entre la Dirección General de Migración y la Tesorería de la Seguridad Social, la situación de los trabajadores extranjeros no residentes y propuesta de integración ante el SDSS, y la propuesta de resolución para afiliación de los Trabajadores Móviles u Ocasionales presentada por la CNTD; la cual estará integrada por el Dr. Winston Santos, Representante del Sector Gubernamental y quien la presidirá; el Dr. Rafael Paz Familia, Representante del Sector Empleador; el Lic. Jacobo Ramos, Representante del Sector Laboral; el Lic. Nicómedes Castro, en representación de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; y el Ing. Eliseo Christopher Ramírez, en representación de los Trabajadores de la Microempresa. Dicha Comisión contará con la colaboración de la TSS, cuyo Director deberá participar en las sesiones de trabajo de la Comisión. La Comisión deberá presentar su informe al CNSS en un plazo de 45 días, por lo que, se modifica la Resolución del CNSS No. 312-03, d/f 14/3/13 en lo relativo a la extensión del plazo.

No. de Resolución **331-08**

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------



05-Dec-13

Ejecutado

Resolución No. 331-08: CONSIDERANDO PRIMERO: Que mediante Comunicación dirigida al CNSS, de fecha 15 de mayo del 2013, los representantes del Instituto de Generales y Almirantes en Retiro (IGAFAR), solicitan la intervención de este Consejo, a los fines de evaluar la situación respecto del propuesto cierre de operaciones del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en el siguiente sentido: “a) Preservar la vigencia del Instituto de Seguridad Social de las FFAA (ISSFFAA), por ser este organismo parte fundamental del Sistema Integral de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, cuyos programas cumplen a cabalidad con los postulados nacionales y universales de la Seguridad Social, b) Que sea realizada la auditoría correspondiente para evaluar tanto los activos, como los pasivos, incluyendo lo correspondiente a los Fondos Autónomos que son aportados por los miembros de las Fuerzas Armadas”.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social, luego de escuchar la exposición de los representantes del IGAFAR, mediante la Resolución No. 319-04, de fecha 04/07/2013, creó una Comisión Especial para el estudio y revisión de la situación del ISSFFAA por el propuesto cierre de operaciones del Instituto, de acuerdo a las argumentaciones expuestas en la comunicación del Instituto de Generales y Almirantes de las Fuerzas Armadas (IGAFAR), de fecha 15/05/13. Así como también para que dicha comisión evalúe la composición de esta institución y si cumple con lo establecido en la Ley 87-01 que crea el SDSS.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional (ISSFAPOL), creado mediante el Decreto del Poder Ejecutivo No. 3013 del 26 de Enero del año 1982, tiene por objeto principal velar por un mejor sistema de protección social del personal militar y policial y sus familiares. Además, está fundamentado dentro del marco de protección social existente en la época; en ese orden, posee un carácter autónomo, descentralizado, el cual maneja sus propios planes y fondos relativos a la seguridad social.

CONSIDERANDO CUARTO: Que mediante el Decreto No. 241-2001, d/f 14/2/2001 se creó el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), separándolo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional (ISSFAPOL).

CONSIDERANDO QUINTO: Que el 9 de mayo del año 2001 fue promulgada por el Poder Ejecutivo la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), la cual tiene dentro de sus objetivos, brindar una protección más amplia a toda la población.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la Ley antes citada, estableció que respetando el funcionamiento de las instituciones u órganos relativos a la protección social legalmente existente en ese momento, si las mismas deseaban continuar existiendo, debían acatar los lineamientos del nuevo ordenamiento legal que le otorgaba un plazo para adecuar su funcionamiento.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que de la documentación analizada y aportada por los miembros del referido Instituto, así como de las argumentaciones expuestas por los mismos ante la Comisión apoderada, se verifica que aunque se han realizado algunos intentos para que los integrantes de los cuerpos armados de la nación ingresaran institucionalmente al SDSS, hasta el momento continúan siendo regidos por Decreto del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que recientemente fue promulgada por el Poder Ejecutivo la Ley No. 139-2013



Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.

05-Dec-13

Ejecutado

Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, de fecha 13 de septiembre del 2013, que establece la estructura, organización y funcionamiento de los órganos e instituciones que conforman las Fuerzas Armadas, así como el accionar de sus miembros y las bases de la carrera militar, estableciendo en su artículo 266, sobre la vigencia de la Seguridad Social lo siguiente: “En lo referente a la seguridad social, de salud y servicios sociales especiales de los miembros de las Fuerzas Armadas, continuarán rigiéndose como hasta ahora, hasta tanto sea promulgada la Ley del Sistema Integral de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas”.

CONSIDERANDO NOVENO: “Que las Fuerzas Armadas, por la naturaleza del servicio que prestan a la Nación, están sujetas a normativas y regímenes especiales establecidos en la Constitución de la República, así como en tratados y acuerdos internacionales ratificados por el Estado dominicano”.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que el CNSS es el órgano rector del SDSS, cuyas funciones están definidas en el art. 22 de la Ley 87-01, destacándose entre ellas el establecimiento de políticas de seguridad social y conocer en grado de apelación las decisiones del Gerente General, el Tesorero y de las Superintendencias. En tal sentido, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas no forma parte del SDSS, y tratándose además de un órgano autogestionado, cuyas operaciones dependen de la institución a la cual pertenecen sus miembros, la solución al conflicto planteado mediante comunicación de fecha 15/5/13, no es competencia del CNSS.

VISTAS: La Constitución de la República, la Ley 87-01 que crea el SDSS, el Decreto del Poder Ejecutivo No. 3013 del 26 de Enero del año 1982, la Resolución del CNSS No. 319-04, de fecha 04/07/2013, la Ley No. 139-2013 Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, de fecha 13 de septiembre del 2013, promulgada por el Poder Ejecutivo, el Decreto No. 241-2001, d/f 14/2/2001, entre otras documentaciones y disposiciones legales vigentes.

EL CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y en mérito a lo expresado anteriormente:

R E S U E L V E

ÚNICO: DECLARAR la incompetencia del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), para intervenir en la solicitud realizada por el Instituto de Generales y Almirantes en retiro, Inc., sobre un propuesto cierre de las operaciones del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFFAA), en virtud de lo establecido en la Ley No. 139-2013 Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, d/f 13/9/13, en su artículo 266, previamente citado en el Considerando Octavo de la presente resolución, referente a la vigencia de la Seguridad Social

No. de Resolución

351-02

Fecha

Estatus

Contenido

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



01-Sep-14

Ejecutado

Resolución No. 351-02: CONSIDERANDO I: Que el objeto fundamental del Sistema Dominicano de Seguridad Social es la protección oportuna de los riesgos inherentes de la población desde antes del nacimiento hasta después de la muerte.

CONSIDERANDO II: Que la Ley 87-01 establece, en el Artículo 3 los principios rectores del SDSS, los cuales dan garantías explícitas a todas las personas sin discriminación, entre ellos la Universalidad, la integridad, la Equidad y la Solidaridad; en el Artículo 5 el derecho de afiliación al SDSS a todos los ciudadanos dominicanos y residentes legales, y a los hijos e hijastros menores de 18 años como beneficiarios del Seguro Familiar de Salud; y que el Párrafo del Artículo 11 instruye que “EL CNSS otorgará a todos los ciudadanos un número de afiliación, INDEPENDIENTEMENTE DE LA EDAD Y DEL RÉGIMEN A QUE ESTÉ AFILIADO”.

CONSIDERANDO III: Que la República Dominicana es signataria de la Declaración del Milenio, compromiso que quedó plasmado en los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en el No. 4 establece que para reducir la mortalidad de los niños y niñas menores de 5 años se requiere de la eliminación de las barreras de acceso a los servicios de salud que pueden ser promovidas por el problema de financiamiento de los servicios de salud.

CONSIDERANDO IV: Que el artículo 10 del Reglamento de Afiliación al Régimen Subsidiado, aprobado mediante Decreto Presidencial 136-13 de fecha 2 de octubre del año 2013, establece la Prioridad en la Selección de Beneficiarios e identifica en su literal f) Núcleo familiar con ingresos inestables e inferiores al salario mínimo nacional y con menores en circunstancias difíciles.

CONSIDERANDO V: Que los recién nacidos hijos de afiliados al Régimen Subsidiado ya corresponden a familias previamente calificadas por el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), por lo cual, no es una condición imprescindible esperar su evaluación para su inscripción y afiliación. Que esta condición quedaría subsanada con el cumplimiento por parte del SeNaSa del mandato del Párrafo III del Artículo 11 del Reglamento de Afiliación al Régimen Subsidiado de suministrar al SIUBEN, cada mes calendario, un listado de las novedades (inclusiones y exclusiones) de afiliados titulares y dependientes al Régimen Subsidiado.

CONSIDERANDO VI: Que la inscripción y afiliación de menores al SDSS está condicionada a la presentación del acta de nacimiento y que como es obvio, este documento no está disponible al momento del nacimiento, además de conllevar un proceso que involucra a terceras instituciones, en este caso la Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura y defender a los beneficiarios.

CONSIDERANDO VIII: Que es función del Consejo Nacional de Seguridad Social establecer políticas de



01-Sep-14

Ejecutado

seguridad social orientadas a la protección integral y al bienestar general de la población, en especial a elevar los niveles de equidad, solidaridad y participación; a la reducción de la pobreza, la promoción de la mujer, la protección de la niñez y la vejez. Así como, adoptar las medidas necesarias, en el marco de la presente ley y sus normas complementarias, para preservar el equilibrio del SDSS y desarrollarlo de acuerdo a sus objetivos y metas.

CONSIDERANDO IX: Que de acuerdo al Artículo 2 de la Ley 87-01, son normas reguladoras del SDSS los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Social.

RESUELVE:

PRIMERO: Se establece la vocación de afiliación de todo recién nacido hijo de un afiliado/a del Régimen Subsidiado desde el momento mismo de su nacimiento.

SEGUNDO: Se instruye al Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), como responsable de la afiliación y gestión de los beneficios del Plan Básico de Salud de los afiliados del Régimen Subsidiado a otorgar las prestaciones del Plan Básico de Salud a todos los recién nacidos hijos de afiliados al Régimen Subsidiado desde el momento del parto.

TERCERO: El Seguro Nacional de Salud realizará la afiliación al SDSS del nacimiento de todo hijo o hija de un afiliado al Régimen Subsidiado y luego efectuará la notificación al SIUBEN de dicho recién nacido.

CUARTO: Una vez regularizado el proceso de afiliación por parte del Seguro Nacional de Salud, la Tesorería de la Seguridad Social pagará el per cápita correspondiente de manera retroactiva y de ahí en adelante.

QUINTO: Se ordena a la Tesorería de la Seguridad Social el pago del per cápita de los primeros sesenta (60) días de manera retroactiva, por los recién nacidos de los últimos doce (12) meses.

SEXTO: El Seguro Nacional de Salud pagará a los Centros de la Red Pública las facturaciones que correspondan a servicios de salud cubiertos en el plan básico de salud por recién nacidos de los últimos doce (12) meses, una vez recibido el per cápita correspondiente de la Tesorería de la Seguridad Social.

SÉPTIMO: La presente Resolución modifica y/o deroga cualquier otra que le sea contraria y se establece que la misma es de aplicación inmediata, por lo que, se instruye a la Gerencia General del CNSS a su publicación en al menos un medio impreso de circulación nacional y sea notificada a las partes interesadas para los fines de lugar.

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



No. de Resolución **358-02**

Fecha	Estatus	Contenido
20-Nov-14	Pendiente	Resolución No. 358-02: Se crea una Comisión Especial conformada por el Sector Gubernamental, la Dra. Altagracia Guzmán Marcelino, quien la presidirá y el Dr. Winston Santos, en calidad de suplente; Lic. Carlos Rodríguez Álvarez, Representante del Sector Empleador; Sr. Próspero Davance Juan, Representante del Sector Laboral; Sra. María Alt. Arias, en representación de los Gremios de Enfermería; y el Ing. César A. Matos, en representación de los Profesionales y Técnicos; para conocer la solicitud de Inclusión en la cobertura del Seguro Familiar de Salud y los beneficios del FONAMAT, a los pensionados públicos y privados. Dicha Comisión tendrá como invitado al Dr. Pedro Sing Ureña, Representante del CMD y deberá presentar su informe al CNSS.

No. de Resolución **367-02**

Fecha	Estatus	Contenido
--------------	----------------	------------------



19-Mar-15

Ejecutado

Resolución No. 367-02: CONSIDERANDO 1: Que el Artículo 60 de nuestra Constitución del año 2010 establece el “Derecho a la seguridad social” y en este sentido, dispone que: Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO 2: Que en el Artículo 1 de la Ley 87-01 plantea como objetivo la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales. Asimismo establece la priorización de la protección a la población vulnerable, la que ejerce especialmente a través de la cobertura del Régimen Subsidiado que protege a los trabajadores por cuenta propia con ingresos inestables e inferiores al salario mínimo nacional, así como a los desempleados, discapacitados e indigentes, que es financiado en su totalidad por el Estado Dominicano.

CONSIDERANDO 3: Que el Decreto No. 143-05 del 21/03/2005, en su Artículo 1 dispone que la identificación de los beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud tendrá transitoriamente como base la ficha y los procedimientos técnicos del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN); disposición que está contenida en el Reglamento del Régimen Subsidiado del SDSS modificado y aprobado por el CNSS mediante la Resolución No. 290-06 del 29/03/2012 y promulgado mediante el Decreto 136-13 del 14/05/2013.

CONSIDERANDO 4: Que el mecanismo del SIUBEN sólo considera dentro de su población objetivo los hogares individuales y no los hogares colectivos tales como hogares para niños, niñas y adolescentes, por lo que, bajo ese esquema no es posible incorporar la protección en salud del Régimen Subsidiado a los niños, niñas y adolescentes que residen en estos hogares y que cumplen con los parámetros establecidos para dicho régimen.

CONSIDERANDO 5: Que como resultado de los acuerdos de la Cumbre por la Unidad Nacional Frente a la Crisis Económica Mundial, y mediante la Resolución 212-02 del 09/07/2009, el CNSS autorizó al SeNaSa a afiliar directamente como beneficiarios del Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado a las personas discapacitadas y VIH Positivas que cumplan con los parámetros legalmente establecidos para el Régimen Subsidiado.

CONSIDERANDO 6: Que atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad de determinados grupos poblacionales, la necesidad de priorizar la protección en salud con que cuenta el SDSS para estas personas, y los mecanismos existentes para la inclusión al Régimen Subsidiado, el CNSS autorizó al SeNaSa, mediante la Resolución No. 339-02 del 10/04/2014, afiliar directamente como beneficiarios del Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado, a las personas envejecientes que residen en hogares de ancianos públicos que operan sin fines de lucro, que cumplan con los parámetros legalmente establecidos para el Régimen Subsidiado, y que cuenten con cédula de Identidad y Electoral, siempre que no sean afiliados por sí mismos al

19-Mar-15

Ejecutado

SDSS en calidad de titular o en condición de dependientes de un titular.

CONSIDERANDO 7: Que los Niños, Niñas y Adolescentes huérfanos, sea de padres fallecidos, por abandono, pérdida de la autoridad parental por ausencia, desaparición, incapacidad mental u otras causas descritas en la Ley 136-06 del 22/07/2003, viven en calidad de residentes en hogares colectivos (centros de albergue u orfanatos) al cuidado de instituciones estatales y/o de Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro, que desarrollan programas de atención a niños, niñas y adolescentes en el país.

CONSIDERANDO 8: Que en virtud a lo establecido en el Artículo 28, párrafo II, de la Ley136-06, en ningún caso podrá negarse la atención de la salud a los niños, niñas y adolescentes, alegando razones como la ausencia de los padres, representantes o responsables, la carencia de documentos de identidad o recursos económicos y cualquier otra causa que vulnere sus derechos.

CONSIDERANDO 9: Que en la modalidad actual de afiliación, los menores de edad sólo pueden ser afiliados como dependientes del padre, madre o tutor identificado para los fines como titular de la familia, que reúnan los requisitos establecidos para el régimen correspondiente, y en las condiciones previstas por la Ley 87-01 y sus normas complementarias, por consiguiente, atendiendo a dichos mecanismos, se imposibilita la inclusión al SDSS de los niños, niñas y adolescentes que viven bajo la tutela de instituciones y/o Organizaciones No Gubernamentales.

CONSIDERANDO 10: Que el Artículo 417 del Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes establecido por la citada Ley 136-06 crea el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), como una institución descentralizada del Estado Dominicano, con personalidad jurídica y patrimonio propio, como órgano administrativo del Sistema Nacional de Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

CONSIDERANDO 11: Que dentro de las funciones de la Presidencia del Directorio del CONANI está la de “Promover la coordinación con las instancias del Sistema y cualesquiera otras que intervengan en asuntos relacionados con la niñez y la adolescencia”, expresada en el Literal h del Artículo 432 del referido Código.

CONSIDERANDO 12: Que mediante la “Oficina Nacional” encargada de dar apoyo técnico y ejecutar las decisiones emanadas del Directorio, creada en el Artículo 433 del Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, el CONANI lleva controles estadísticos, incluido un inventario actualizado sobre las instituciones u organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que desarrollan programas de atención para la niñez, tal y como lo expresa el Literal g del Artículo 434 del mismo Código.



19-Mar-15

Ejecutado

CONSIDERANDO 13: Que, en cumplimiento del Artículo 459 del referido Código, el CONANI, supervisa las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que desarrollan programas de protección y atención dirigidos a esta población a través de la Oficina Nacional y por sus organismos regionales, provinciales y municipales.

CONSIDERANDO 14: Que, en cumplimiento del Artículo 456 del Código antes señalado, las organizaciones no gubernamentales que desarrollan programas de atención a esta población deben inscribir sus programas por ante la oficina municipal del Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, especificando los regímenes de atención y definiendo los usuarios del servicio, además de que están en la obligación de cumplir las exigencias de incorporación establecidas en la Ley No. 520, del año 1920, sobre Asociaciones sin Fines de Lucro y otras disposiciones reglamentarias establecidas por el Directorio Nacional.

CONSIDERANDO 15: Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Párrafo I del Artículo 458 del mismo Código, las personas encargadas o responsables de las entidades gubernamentales o no gubernamentales son los responsables de la seguridad y protección integral del niño, niña y adolescente bajo su cuidado, con todas las implicaciones y efectos legales.

CONSIDERANDO 16: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social tiene a su cargo la rectoría y conducción del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), por lo tanto, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como velar por el desarrollo institucional, la integridad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS, en apego estricto a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 87-01.

VISTOS: La Constitución de la República; la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes establecido por la Ley 136-06 del 22/07/2003; el Decreto No. 136-13 que establece el Reglamento del Régimen Subsidiado, publicado en la Gaceta Oficial No. 10715, d/f 22/5/13; Decreto 1073-04 que crea el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN); el Decreto No. 143-05 que Aprueba el Uso de los Procedimientos del SIUBEN para la Selección de Beneficiarios del Régimen Subsidiado del SDSS d/f 21 de marzo del 2005 y las Resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social.

El CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL en apego a las funciones y atribuciones que le confieren la Ley 87-01 y sus normas complementarias;

19-Mar-15

Ejecutado

RESUELVE:

PRIMERO: Se autoriza al Seguro Nacional de Salud afiliar como beneficiarios del Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado a los Niños, Niñas y Adolescentes, dominicanos y residentes legales, que viven bajo custodia institucional u orfanatos de carácter público y/o que operan sin fines de lucro, que cumplan con los parámetros legalmente establecidos para el Régimen Subsidiado siempre que no sean afiliados al SDSS en condición de dependientes de un titular, siempre que se cumpla con los siguientes criterios:

1. Que la entidad esté debidamente registrada y acreditada por el CONANI, de acuerdo a las disposiciones del Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes establecido por la Ley 136-06 del 22/07/2003.
2. Que los Niños, Niñas y Adolescentes cuenten con su acta de nacimiento.
3. La persona responsable legal del centro fungirá como responsable ante el SDSS.

Modalidades de Titularidad/De excepción:

- i. El representante legal del centro como titular de excepción; diferenciado de su condición de afiliado al Sistema por sí mismo y en relación a su núcleo familiar.
- ii. El Centro asume la titularidad utilizando nombre y número o código otorgado por el CONANI para su registro (similar a las empresas y RNC), siendo el encargado del dicho centro el representante legal, en consonancia con lo dispuesto en el Párrafo I del Artículo 458 del Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, que establece que las personas encargadas o responsables de las entidades gubernamentales o no gubernamentales son los responsables de la seguridad y protección integral del niño, niña y adolescente bajo su cuidado, con todas las implicaciones y efectos legales.

SEGUNDO: Para facilitar la afiliación de los Niños, Niñas y Adolescentes huérfanos en las condiciones previstas en la presente resolución, el Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) podrá realizar consultas y coordinaciones con la TSS y con instituciones, organismos y entidades, gubernamentales o no gubernamentales, con responsabilidad o relacionadas a la atención de esta población.

TERCERO: Se le otorga un plazo de Cuatro (4) meses a las entidades envueltas en la presente resolución, tales como: SeNaSa, Unipago y la TSS, para que adecúen a este requerimiento sus respectivas plataformas informáticas (subsistemas de asignación de NSS de menores, afiliación, validación de cartera y pago del

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



19-Mar-15 Ejecutado régimen subsidiado).

CUARTO: El SeNaSa presentará periódicamente informes al CNSS y a la SISALRIL sobre los avances en la afiliación de esta población.

QUINTO: La presente resolución deroga la Resolución del CNSS No. 320-08 del 18/07/2013 y cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte y será de aplicación inmediata, por lo que, se instruye su publicación en al menos un diario de circulación nacional, así como la notificación correspondiente a las instituciones del SDSS.

No. de Resolución 371-02

Fecha	Estatus	Contenido
03-Sep-15	Derogada	Resolución No. 371-02: Se reestructura la conformación de la Comisión Especial creada mediante Resolución No. 309-04 d/f 14/02/13, sobre la Revisión del borrador de Convenio entre la Dirección General de Migración y la Tesorería de la Seguridad Social, la situación de los trabajadores extranjeros no residentes y propuesta de integración ante el SDSS, y la propuesta de resolución para afiliación de los Trabajadores Móviles u Ocasionales presentada por la CNTD; la cual estará integrada por el Dr. Winston Santos, Representante del Sector Gubernamental y quien la presidirá; el Dr. Rafael Paz Familia, Representante del Sector Empleador; el Sr. Gabriel Del Río Doñé, Representante del Sector Laboral; el Ing. César Matos, en representación de los Profesionales y Técnicos; y el Lic. Manuel Emilio Rosario, en representación de los Gremios de Enfermería. La Comisión deberá revisar la propuesta del Sector Gobierno sobre la afiliación al SDSS de los extranjeros en situación regular, y presentar su informe al CNSS en la próxima Sesión Extraordinaria pautada para el jueves 10 de septiembre; por lo que, se modifica la Resolución del CNSS No. 324-03, d/f 29/8/13 en lo relativo a su conformación.

No. de Resolución 377-02

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



12-Nov-15	Ejecutado	<p>Resolución No. 377-02: CONSIDERANDO 1: Que la Constitución de la República Dominicana en su Artículo 8 establece que: "Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas".</p> <p>CONSIDERANDO 2: Que el Artículo 25, de la Constitución de la República, que establece el régimen de extranjería y su numeral 2, expresan que los "Extranjeros y extranjeras tienen en la República Dominicana los mismos derechos y deberes que los nacionales, con las excepciones y limitaciones que establecen esta Constitución y las leyes...".</p> <p>CONSIDERANDO 3: Que el Artículo 60 de la Constitución de la República establece que: "Todas las personas tienen derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".</p> <p>CONSIDERANDO 4: Que en fecha 15 de agosto del 2004 fue promulgada la Ley General de Migración, No. 285-04; y en fecha 19 de octubre del 2011 se dictó su Reglamento de Aplicación No. 631-11.</p> <p>CONSIDERANDO 5: Que el Artículo 22 de la Ley General de Migración establece que: "Los extranjeros autorizados a permanecer en el territorio nacional disfrutarán de los mismos derechos civiles que los concedidos a los dominicanos por los tratados de la nación a la que el extranjero pertenezca.</p> <p>CONSIDERANDO 6: Que el Tribunal Constitucional de la República Dominicana en la Sentencia TC/0168/13, dictada en fecha 23 de septiembre de 2013, ordenó en su dispositivo Sexto que el Consejo Nacional de Migración elaborara el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en Situación Migratoria Irregular radicados en el país.</p> <p>CONSIDERANDO 7: Que para garantizar la elaboración y sistematización del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en Situación Migratoria Irregular radicados en el país, se hace necesario establecer un marco regulatorio que dote a las instituciones del Estado de las herramientas jurídicas e institucionales para su efectiva aplicación, acorde al respeto de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado Dominicano, para lo cual el Poder Ejecutivo emitió el Decreto 327-13 que instituyó el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en Situación Migratoria Irregular.</p> <p>CONSIDERANDO 8: Que más de 289,000 extranjeros se acogieron al Plan Nacional de Regularización de</p>
-----------	-----------	---

12-Nov-15

Ejecutado

Extranjeros en Situación Migratoria Irregular.

CONSIDERANDO 9: Que la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del 2001 en su Artículo 1, dispone que el objeto de la misma es establecer el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), en el marco de la Constitución de la República Dominicana, para regular y desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, infancia y riesgos laborales.

CONSIDERANDO 10: Que el Sistema Dominicano de Seguridad Social se basa en los Principios Rectores enumerados y definidos en el Artículo 3 de la Ley 87-01, destacando el de la Universalidad, el cual establece que: “el SDSS deberá proteger a todos los dominicanos y a los residentes en el país, sin discriminación por razón de salud, sexo, condición social, política y económica”; y en el Artículo 5 se establece el derecho que tienen todos los ciudadanos dominicanos y residentes legales en el territorio nacional a ser afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

CONSIDERANDO 11: Que si bien el artículo 5 de la Ley 87-01 indica que el derecho a la seguridad social corresponde a “los ciudadanos dominicanos y los residentes legales en el territorio nacional”, esto no constituye una restricción que limite el derecho de acceso sólo a los extranjeros con residencia permanente, como ha sido erróneamente interpretado, por dos razones fundamentales, una de índole constitucional y otra de índole legal, a saber:

a) Por efecto del Principio de Aplicación Inmediata y el Principio de Aplicación Directa de la Constitución, queda eliminada cualquier limitación que pudiera interpretarse de la aplicación del referido artículo 5 de la Ley 87-01, dado que el artículo 60 de la Constitución reconoce como derecho fundamental de índole social el acceso a la seguridad social de toda persona. De igual modo, el artículo 62 de nuestra norma sustantiva, que se refiere al Derecho al Trabajo, reconoce la Seguridad Social como un derecho básico del trabajador. Siendo esto así, las únicas limitaciones razonables para el acceso a la misma serían las restricciones propias del acceso al mercado laboral y la del cumplimiento de las regulaciones propias del acceso al mismo.

b) La referencia a residentes legales que hace el artículo 5 de la Ley 87-01 debe ser entendida en el sentido de la Ley 95 de Inmigración, que era la vigente al momento de la promulgación de la referida Ley de Seguridad Social, la cual sólo establecía un tipo de permiso para los extranjeros que ingresaban al país de manera regular, este permiso se denominaba “residencia”, la cual podía ser expedida en dos variaciones según la categoría migratoria que de acuerdo a la ley correspondiera, a saber: 1) el Permiso de Residencia Permanente para todos los extranjeros considerados como Inmigrantes; 2) el Permiso de Residencia Provisional para los extranjeros considerados como no inmigrantes, que eran aquellos que venían como transeúntes, estudiantes, visitantes o trabajadores temporales. En consecuencia, a todo extranjero que ingresaba al territorio nacional de manera regular le era expedido un permiso de residencia.

CONSIDERANDO 12: Que de acuerdo con la Ley 87-01, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) tiene a su cargo el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR) y el proceso de recaudo, distribución y pago.



12-Nov-15

Ejecutado

CONSIDERANDO 13: Que el Artículo 106 de la Ley 87-01, establece el rol del Estado y lo asigna como garante final a través del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), del adecuado funcionamiento del sistema previsional, de su desarrollo, evaluación y readecuación periódicas, así como del otorgamiento de las pensiones a todos los afiliados. Además, tiene la responsabilidad inalienable de adoptar todas las previsiones y acciones que establece la presente ley y sus normas complementarias, a fin de asegurar el cabal cumplimiento de sus objetivos sociales. En consecuencia, será responsable ante la sociedad dominicana de cualquier falla, incumplimiento e imprevisión en que incurra cualquiera de las instituciones públicas, privadas o mixtas que lo integran, debiendo, en última instancia, resarcir adecuadamente a los afiliados por cualquier daño que una falta de supervisión, control y monitoreo pudiese ocasionarle.

CONSIDERANDO 14: Que en el Artículo 174 de la Ley 87-01, se establece el rol del Estado Dominicano y lo designa como el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud (SFS), así como, de su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y readecuación periódica y del reconocimiento del derecho de todos los afiliados, por lo que, tiene la responsabilidad inalienable de adoptar todas las previsiones y acciones que establece la Ley 87-01 y sus reglamentaciones, a fin de asegurar el cabal cumplimiento de sus objetivos sociales y de los principios de la Seguridad Social.

CONSIDERANDO 15: Que el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en Situación Migratoria Irregular, concebido con posterioridad a la Ley 87-01, establece entre sus objetivos proporcionar seguridad social y jurídica a los extranjeros que sean regularizados, así como, elaborar un registro biométrico de extranjeros radicados en el país, para fines de control fronterizo, seguridad pública y seguridad social.

CONSIDERANDO 16: Que el Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social contenido en el Decreto No. 775-03, establece como requisito para la afiliación de los extranjeros en el SDSS la presentación de la Cédula de Identidad y Electoral.

CONSIDERANDO 17: Que existe la disposición del Gobierno Constitucional de fortalecer y ampliar la política de protección social de los miembros de la sociedad.

CONSIDERANDO 18: Que se hace necesario una modificación al Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social de manera que se permita el uso de otros documentos de identificación para afiliar a los extranjeros residentes legales y aquellos con contratos de trabajo.

VISTA: La Constitución de la República de fecha 13 de junio del 2015;

VISTA: La Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

12-Nov-15

Ejecutado

VISTA: La Ley General de Migración No. 286-04;

VISTO: El Decreto No. 775-03 sobre el Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social;

VISTO: El Decreto 327-13 mediante el cual se instituye el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en Situación Migratoria Irregular;

El Consejo Nacional de Seguridad Social, en apego a las atribuciones y funciones que le confiere la Ley 87-01 que crea el SDSS y sus normas complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Se establece el derecho de afiliación al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) de todas las personas de nacionalidad extranjera que se encuentren en situación migratoria regular en el país, conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley 87-01 y la presente normativa.

SEGUNDO: Se modifica el Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social en sus Artículos 20 Numeral 20.3 literal b); 28 Numeral 28.1; y el 34 Numeral 34.1, a los fines de incluir como documentos válidos para afiliación el carnet expedido por la Dirección General de Migración, el documento definitivo emitido por el Ministerio de Interior y Policía en el marco del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros para los migrantes que califiquen como afiliados al SDSS y el pasaporte con visado de trabajo vigente; y se elimina el Artículo 22 de dicho Reglamento.

TERCERO: A partir de la entrada en vigencia de la modificación del Reglamento de la TSS, los empleadores públicos y privados, según lo establece la Ley 87-01 serán responsables de inscribir al Sistema Dominicano de Seguridad Social a todos los trabajadores extranjeros y sus dependientes directos, que cuenten con los documentos indicados en el párrafo anterior y para los trabajadores privados se solicitará: a) Un contrato vigente registrado en el Ministerio de Trabajo; o b) Formularios DGT3 ó DGT5 para los que hayan sido registrados como trabajador ante el Ministerio de Trabajo a través de los mismos, según corresponda a trabajadores fijos o temporeros u ocasionales.

PÁRRAFO: La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) afiliará al Sistema Dominicano de Seguridad Social a los trabajadores extranjeros regularizados, utilizando el número del documento definitivo emitido por el gobierno dominicano a través del Ministerio de Interior y Policía o la Dirección General de Migración y que acredite el estatus migratorio del extranjero; con la Cédula de Identidad Personal para Extranjeros a los migrantes que se beneficien de un estatus de residente permanente o de residente temporal en el país que la

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



12-Nov-15 Ejecutado posean.

CUARTO: La Tesorería de la Seguridad Social en coordinación con el Ministerio de Trabajo dispondrá de un plazo de Noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente modificación del Reglamento de la TSS a través de Decreto Presidencial, para adecuar sus respectivas plataformas informáticas, a los fines de poder hacer los enlaces y crear las interfaces requeridas para el cumplimiento efectivo de sus disposiciones y utilizar los documentos en cuestión.

QUINTO: Una vez afiliados, los extranjeros en condición migratoria regular y sus dependientes gozarán de los beneficios del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

SEXTO: La regulación de la afiliación de los trabajadores móviles u ocasionales extranjeros será normado mediante resolución complementaria que será emitida por el CNSS.

SÉPTIMO: Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a suscribir un Convenio de Colaboración, Interconexión e Intercambio de Información con la Dirección General de Migración (DGM) para el cumplimiento efectivo de la presente resolución.

OCTAVO: El Ministerio de Trabajo, en su condición de rector de las políticas públicas vinculadas al mercado de trabajo, deberá velar por el correcto cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

NOVENO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha del Decreto Presidencial que promulga la modificación del Reglamento.

DÉCIMO: Se deroga la Resolución del CNSS No. 371-02, d/f 3/9/15 en lo relativo a la inclusión al SDSS de los extranjeros en situación regular y cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte.

No. de Resolución **388-06**

Fecha	Estatus	Contenido
17-Mar-16	Pendiente	Resolución No. 388-06: Se crea una Comisión Especial conformada por: Dr. Winston Santos, Representante del Sector Gubernamental y quien la presidirá; Licda. Rayvelis Roa Rodríguez, Representante del Sector Empleador; Licda. Margarita Disent Belliard, Representante del Sector Laboral; Licda. Aracelis De Salas Alcántara, Representante de los Gremios de Enfermería; y el Lic. Felipe E. Soto, en representación de los Profesionales y Técnicos; para conocer la Solicitud realizada por la DIDA de rectificación de la Resolución del CNSS No.189-07 d/f 04/09/08, para fines de estudio y revisión. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



No. de Resolución

389-04

Fecha

Estatus

Contenido

07-Apr-16

Pendiente

Resolución No. 389-04: Se remite a la Comisión Permanente de Salud, la propuesta de la SISALRIL, para la afiliación al SFS del Régimen Subsidiado de los pensionados con ingresos inferiores al Salario Mínimo Nacional; para los fines de análisis y estudio por parte de la Comisión. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

48

Resoluciones